

Constancia:

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró al demandado JEDUER ALEXANDER VARELAS AREIZA, como deudor de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia, ni en reorganización.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 20 de octubre de 2023

G.S.S.**Oficial Mayor****JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JEDUER ALEXANDER VARELAS AREIZA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01337 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud, comisiona

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por MOVIAVAL S.A.S., en contra de JEDUER ALEXANDER VARELAS AREIZA, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor MOVIAVAL S.A.S., del vehículo automotor de placas MHO73F dado en garantía por el señor JEDUER ALEXANDER VARELAS AREIZA.

Segundo: Comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El automotor tiene las siguientes características: Descripción:

MODELO	2021	MARCA	BAJAJ
PLACA	MHO73F	CHASIS	9FLA18AY1MDG08792
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	AZUL PETROLEO
LINEA	BOXER S	MOTOR	DUZWLK40472

Una vez capturado el rodante, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora MOVIAVAL S.A.S., y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. No admitirá oposición alguna.

También podrá ser llevado a alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín: Calle 37 # 38 A 30 Parqueadero LA CHABELA (Circular DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023).

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: el mensaje de datos enviado y el acuse de recibo.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.388.671 de Piedecuesta –Santander y Tarjeta Profesional No. 391.305, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f45fb437334cf0aea26c43156f70324eee52fe810c03297143d409ddb25846d**

Documento generado en 24/10/2023 08:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>